



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La consolidación de las S.A. y S.A.S. en un mismo modelo de sociedad.**

**AUTORES:**

**López Núñez, Diana Elizabeth**

**Montalván Pico, Cristopher Iván**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de**

**ABOGADO**

**TUTORA:**

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio**

**Guayaquil, Ecuador**

**18 de febrero del 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **López Núñez, Diana Elizabeth y Montalván Pico Christopher Iván**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

### **TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Molineros Toza, Maricruz del Rocio, PhD.**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 18 del mes de febrero del año 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **López Núñez, Diana Elizabeth y Montalván Pico, Cristopher Iván**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación: **La consolidación de las S.A. y S.A.S. en un mismo modelo de sociedad**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 18 del mes de febrero del año 2026**

**AUTORES**

*Diana López Núñez*

f. \_\_\_\_\_

**Núñez, Diana Elizabeth**

*Cristopher Montalván*

f. \_\_\_\_\_

**Montalván Pico, Cristopher Iván**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

### AUTORIZACIÓN

Nosotros, **López Núñez, Diana Elizabeth y Montalván Pico, Christopher Iván**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La consolidación de las S.A. y S.A.S. en un mismo modelo de sociedad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 del mes de febrero del año 2026

### LOS AUTORES

*Diana López Núñez*

f. \_\_\_\_\_

**López Núñez, Diana Elizabeth**

*Christopher Montalván*

f. \_\_\_\_\_

**Montalván Pico, Christopher Iván**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**Reporte COMPILATIO**



INFORME DE ANÁLISIS  
magister

TESIS- La unificación de la S.A. y la S.A.S.  
en mismo modelo societario-1.0 (1)



Nombre del documento: TESIS- La unificación de la S.A. y la S.A.S. en mismo modelo societario-1.0 (1).docx  
ID del documento: 53897f96f467afa43c8d033addc835fd44484dd3  
Tamaño del documento original: 64,51 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto  
Fecha de depósito: 12/2/2026  
Tipo de carga: Interface  
fecha de fin de análisis: 12/2/2026

Número de palabras: 7982  
Número de caracteres: 54.917

Ubicación de las similitudes en el documento:

### TUTORA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio, PhD.**

### EL AUTORES

f. \_\_\_\_\_

**López Núñez, Diana Elizabeth**

f. \_\_\_\_\_

**Montalbán Pico, Cristopher Iván**

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por permitirme llegar hasta este punto de mi vida, a mis padres que estuvieron apoyándome en todo el camino, a mis dos hermanas que nunca dejaron de animarme y a mis amigos que estuvieron ahí cada noche para apoyarme.

**Montalván Pico, Christopher Iván**

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios, por concederme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa tan significativa de mi vida académica y personal.

A mis padres y hermanos, por su amor incondicional, apoyo constante y confianza en cada paso que he dado. Su acompañamiento ha sido fundamental para alcanzar esta meta. De manera especial, agradezco a mi madre, cuyo esfuerzo, sacrificio y fe en mí han sido el motor que me impulsó a seguir adelante incluso en los momentos más desafiantes.

A mis docentes y autoridades académicas, por compartir sus conocimientos, orientar mi formación profesional y contribuir al desarrollo de mis capacidades jurídicas a lo largo de este proceso.

A quienes han sido parte de este camino, por su apoyo, palabras de aliento y compañía durante esta etapa, mi más profunda gratitud.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una u otra manera, aportaron a la realización de esta tesis, pues su apoyo hizo posible la culminación de este logro.

**López Núñez, Diana Elizabeth**

## **Dedicatoria**

A mis amados padres que estuvieron ahí siempre, sosteniéndome en los momentos más difíciles y a mis dos hermanas que nunca dejaron de animarme

**Montalván Pico, Christopher Iván**

Dedico esta tesis, ante todo, a Dios, porque sin su guía, fortaleza y bendiciones este sueño que un día parecía lejano jamás habría tomado forma.

A mis padres y hermanos, por ser mi refugio, mi impulso y mi razón para no rendirme en los momentos difíciles. En especial a mi madre, por su fe inquebrantable en mí, por cada sacrificio silencioso y por luchar incansablemente para que hoy el título de abogada acompañe mi nombre. Cada logro alcanzado lleva consigo el orgullo de portar sus apellidos, que dan sentido a todo lo que soy.

También dedico estas páginas a mi amado Danilo, por su amor sincero, y por sostenerme en sus oraciones, recordándome que nunca he caminado sola en este proceso.

Este logro no me pertenece únicamente; es el reflejo del amor, la fe y el apoyo que he recibido de cada uno de ustedes. Con el corazón lleno de gratitud, les dedico este sueño cumplido.

**López Núñez, Diana Elizabeth**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MGS. ELKER MENDOZA**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MGS. MARIA MERCEDES CEPREAN**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MGS. XAVIER CUADROS**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** Semestre B 2025  
**Fecha:** 18 de febrero del 2026

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: *La consolidación de las S.A. y S.A.S. en un mismo modelo de sociedad*, elaborada por los estudiantes *López Núñez, Diana Elizabeth Y Montalván Pico, Cristopher Iván*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de *(10) Diez*, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio, PhD.**

**DOCENTE TUTOR**

## Índice

Resumen .....	XI
Abstract .....	XII
Introducción.....	2
Capítulo I.....	3
1.1. Antecedentes Jurídico e histórico .....	3
1.2. Conceptos, Definiciones y Elementos .....	5
1.3. Naturaleza mercantil de la S.A. y la S.A.S.....	7
1.4. Elementos y características de las S.A.S .....	8
Capítulo II .....	9
2.1. Problema jurídico de la coexistencia entre la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) .....	9
2.2. Análisis de la unificación societaria .....	11
2.3. Similitudes normativas entre la S.A. y la S.A.S .....	13
2.4 Diferencias normativas entre la S.A. y la S.A.S.....	14
2.5. Facultad del legislador para la unificación societaria.....	16
2.6. Efectos jurídicos de la unificación societaria .....	17
2.7. Conclusión.....	19
2.8. Recomendación .....	20
Referencias .....	22

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación desarrolla el beneficio jurídico de consolidar en un mismo modelo societario dentro del ordenamiento jurídico, la Sociedad Anónima y la Sociedad por Acciones simplificadas. Esta investigación empieza desde sus antecedentes históricos y su evolución normativa, con el único propósito de poder comprender el contexto en el que ambas figuras fueron incorporadas, y la función que cumplen en el ámbito mercantil. Desde la revisión de conceptos y elementos esenciales, se pueden identificar las diferentes características estructurales que definen a cada tipo de sociedad, lo que permite identificar las coincidencias y diferencias normativas. Por lo tanto, esta base aborda un problema jurídico derivado a su coexistencia, en especial a la duplicidad regulatoria y a los efectos que esto genera en la seguridad jurídica y en la aplicación práctica del derecho societario. La investigación desarrolla como hipótesis la viabilidad de la unificación societaria, en el que se analiza tanto la naturaleza mercantil de ambas figuras, en el que también existe la facultad del legislador para implementar reformas que conduzcan a su consolidación. Finalmente, se concluye que la consolidación de los modelos societarios contribuiría a una mayor claridad regulatoria y a un tratamiento más uniforme, siempre que se realice mediante una reforma muy bien estructurada. Por ende, se formulan recomendaciones orientadas a fortalecer la normativa y optimizar la funcionalidad del régimen societario ecuatoriano.

**Palabras Claves:** Unificación societaria, Sociedad Anónima, Sociedad por Acciones Simplificada, Régimen societario, Registro mercantil

## **Abstract**

This research paper explores the legal benefits of consolidating the corporation and the simplified joint-stock company into a single corporate model within the legal system. The research begins with a review of the historical background and regulatory evolution of these entities, with the sole purpose of understanding the context in which they were incorporated and the role they play in the commercial sphere. By reviewing essential concepts and elements, it is possible to identify the different structural characteristics that define each type of company, which allows us to identify regulatory similarities and differences. Therefore, this basis addresses a legal problem arising from their coexistence, in particular regulatory duplication and the effects this has on legal certainty and the practical application of company law. The research develops the hypothesis of the viability of corporate unification, analyzing both the commercial nature of both entities and the power of the legislator to implement reforms leading to their consolidation. Finally, it concludes that the consolidation of corporate models would contribute to greater regulatory clarity and more uniform treatment, provided that it is carried out through a well-structured reform. Therefore, recommendations are made aimed at strengthening regulations and optimizing the functionality of the r The research develops as a hypothesis the feasibility of corporate unification, analyzing both the commercial nature of both entities, in which the legislator also has the power to implement reforms that lead to their consolidation.

**Keywords:** Corporate unification, Corporation, Simplified Joint Stock Company, Corporate regime, Commercial Registry

## **Introducción**

El presente trabajo de investigación tiene como objeto el analizar la viabilidad, dentro del ordenamiento jurídico, de la unificación de la sociedad Anónima y la sociedad por acciones simplificada. En este estudio, se examinará las implicaciones que genera la duplicidad de tipos societarios para una misma realidad jurídica principalmente en el ámbito de coherencia normativa, eficiencia y seguridad jurídica. A su vez, se evaluará los efectos reales que esta fragmentación produce en los sistemas de control, registro y los accionistas que componen el proceso societario.

De ahora en más La sociedad anónima y la sociedad por acciones simplificadas podrán ser denominadas con la abreviación S.A. y S.A.S. respectivamente o por su nombre normal, A su vez ambos tipos de sociedades componen uno de los principales vehículos jurídicos para el desarrollo del derecho societario, en tanto permite a los accionistas constituir compañías de una manera eficaz y separando su patrimonio del de la compañía, solo respondiendo al monto de su aporte, dando múltiples ventajas a los mismos. No obstante, la evolución constante y las reformas dadas a estos modelos de sociedades han desdibujado los límites que diferenciaban un tipo de sociedad con otra, haciendo que las semejanzas sean más relevantes y notorias que las diferencias, cayendo así en una duplicidad de tipos societarios.

Para abordar esta problemática, hemos estructurado varios capítulos los cuales analizan los fundamentos históricos, normativos y teóricos de las sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas, dando mayor énfasis en los principios fundamentales que componen su estructura y funcionamiento. Posteriormente, se examinarán las diferencias y semejanzas, analizando así si estas son características de fondo o son características de forma, procedimentales, organizativas y formales.

A través de este estudio, buscamos aportar claridad sobre la viabilidad jurídica de la unificación de la S.A. y la S.A.S., recalcando la necesidad de crear un nuevo marco normativo que evite la duplicidad de figuras para una misma realidad económica. A su vez, pretendemos que este análisis contribuya a futuros estudios y análisis sobre la creación de un modelo societario unificado que mantenga las ventajas operativas y flexibilidad de la sociedad por acciones simplificadas, sin perjudicar y usando el marco normativo actual de la sociedad anónima, sirviendo así como punto de partida para futuros debates en el ámbito del derecho societario en el Ecuador.

## Capítulo I

### 1.1. Antecedentes Jurídico e histórico

#### 1.1.1. Antecedentes históricos de las S.A.

El desarrollo histórico de la sociedad anónima tiene sus cimientos con un modelo Europeo en el siglo XVII en la edad moderna, en este contexto existieron grandes compañías comerciales, como las compañías Neerlandesas y las compañías Británicas que, por la falta de financiamiento operativo comercial, tuvieron que recurrir al sistema de participación por acciones, lo que permitió dividir riesgos y reunir aportes numerosos de accionistas. Esta innovación se convirtió en un mecanismo decisivo para la organización comercial, en el que marcó un antes y un después, lo que evolucionaría hacia una sociedad anónima moderna. (Puccio, 2023, p. 16)

En el transcurso del tiempo, el modelo europeo comenzó a proyectarse en diferentes sistemas jurídicos, especialmente en procesos de ordenamiento mercantil surgidos en los siglos XVIII y XIX. América Latina recibió gran influencia de los códigos francés y español, que obtuvo una gran acogida por su referencia estructural para el ordenamiento de la actividad comercial. Ecuador adoptó el régimen societario, por lo que se dio inicialmente a través del código del comercio y posteriormente mediante la Ley de Compañías de 1964, que fortaleció la regulación de la sociedad anónima en el Registro Oficial N° 312 del 05-nov-1999. Esta normativa experimentó reformas sucesivas, entre ellas las de 2020 y 2023, destinadas a reformar las instituciones societarias y adecuarlas a la dinámica económica contemporánea. De esta manera, la figura se integró plenamente en el ordenamiento ecuatoriano. (*Ley de compañías*, 1999)

A partir del siglo XIX, el capitalismo tuvo una expansión industrial que incrementó la necesidad de estructuras jurídicas aptas para impulsar grandes flujos de capital. Las grandes inversiones que surgieron para las infraestructuras, transporte, minería y banca necesitaban organizaciones estables que permitan administrar recursos y dividir riesgos entre los diferentes inversionistas. en este contexto histórico, la sociedad anónima se posicionó como el camino idóneo para el gran desarrollo de

proyectos de gran escala. Por lo que su consolidación en la legislación fue un paso evolucionario en las empresas modernas. (Sandoval López, 2010, p. 101)

### 1.1.2. **Antecedentes históricos de la SAS en Ecuador**

En Ecuador, la necesidad de reformar el sistema societario comenzó a hacerse evidente a partir del 2014, debido al aumento del comercio informal y a las dificultades para constituir sociedades bajo los modelos comerciales. Esta situación motivó a la modernización del marco normativo mediante la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, orientada a agilizar los procesos de constitución de compañías. Estos avances dirigieron finalmente a la creación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (LOEI), publicada en el Registro Oficial Suplementario N.º 151 el 28 de febrero de 2020, que incorporó por primera vez en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). (Gómez Villavicencio, 2024)

El marco normativo de las SAS ha experimentado diferentes modificaciones a lo largo del tiempo. Así en el 2021, a través de la publicación en el Registro Oficial N.º 561-5S del 19 de octubre, se incorporaron cambios dirigidos a mejorar los procedimientos para la constitución de compañías, con la finalidad de hacerlos más ágiles y accesibles. Más adelante, en 2023, se implementó plataformas digitales estatales, lo que permitió una coordinación entre entidades administrativas. Luego, en junio de 2025, se intentó limitar la participación de las S.A.S en sectores estratégicos, estableciendo la prohibición de su constitución para dichos fines y que las ya existentes se transformen en otro tipo societario. Sin embargo, esta restricción fue posteriormente declarada inconstitucional por la Corte Constitucional, por eso en la actualidad, la S.A.S puede operar en sectores estratégicos, siempre y cuando cumplan con la normativa. (Super Intendencia de Compañías, 2025)

**Motivaciones legislativas para crear la SAS y las S.A.** La incorporación de la Sociedad Anónima al derecho ecuatoriano como respuesta a las necesidades económicas y legislativas concretas vinculadas al desarrollo económico y organización empresarial de mayor escala. Desde su primera introducción en el código del Comercio de 1906, en el que su objetivo fue facilitar la inversión privada y permitir la participación de varios inversionistas sin comprometer su patrimonio personal,

consolidando así, el principio de responsabilidad limitada, como mecanismo para impulsar la actividad industrial y comercial. (*Código De Comercio*, 2019)

Posteriormente la ley de compañías de 1964, fortaleció el régimen societario al ordenar de manera más completa las relaciones entre accionistas, administradores y terceros, buscando seguridad jurídica y estabilidad en la actividad empresarial. con el tiempo, las reformas al régimen societario mantuvieron una misma orientación, incorporando así ajustes para mejorar transparencia, control y protección de los accionistas. Especialmente tras la crisis financiera de finales del siglo XX. Las modificaciones más actuales procuraron adaptar la Sociedad Anónima a la economía contemporánea mediante la simplificación de procedimientos, donde su evolución responde a una política estatal constante de fortalecer la inversión, y equilibrar la libertad empresarial.

Con el paso del tiempo, la creación de la SAS surge de una lógica distinta. La normativa que la incorpora parte del reconocimiento de que el emprendimiento requiere herramientas jurídicas más accesibles y ágiles. Se identificó obstáculos asociados a costos, tiempos y formalidades del régimen tradicional. En este sentido, la SAS, se diseñó como una alternativa flexible orientadas a pequeñas y medianas empresas, permitiendo constituir, operar y liquidar compañías con menos carga burocráticas. (Ley de compañías 1999)

Estas motivaciones guardan relación con experiencias comparadas, como la colombiana, en la que el modelo buscó simplificar y formalizar negocios y disminuir los costos del sistema societario. En el caso ecuatoriano, la SAS responde la tensión entre un esquema pensado para grandes sociedades de capital y la demanda de una dirección adaptable a nuevas formas de actividad económica, ofreciendo una vía más sencilla para la creación empresarial sin renunciar la regulación y el marco legal de protección.

## **1.2. Conceptos, Definiciones y Elementos.**

**Sociedad de capital** en el derecho ecuatoriano se fundamenta en la Ley de Compañías, estableciendo un marco legal donde prima el aporte de capital sobre las características personales de los socios, y cuya característica principal es la limitación de responsabilidad de estos.

Según el Artículo 1 de la Ley de Compañías, estas entidades se constituyen mediante contrato (o acto unilateral) para unir capitales y emprender operaciones mercantiles. La ley reconoce varias especies, siendo la Compañía Anónima (S.A.) y la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) las formas de capital más representativas. (Ley de compañías, 1999)

El principio definitorio se encuentra en el Artículo 143 (que define la S.A.), el cual establece que el capital está "dividido en acciones negociables" y que los accionistas "responden únicamente por el monto de sus acciones". Esto consagra la limitación de responsabilidad, protegiendo el patrimonio personal del accionista de las obligaciones de la compañía (laborales, tributarias, etc.), salvo casos excepcionales de desestimación de la personalidad jurídica. (Ley de compañías, 1999)

En cuanto a su operación, el Artículo 3 exige que estas sociedades tengan un objeto social "real y de lícita negociación" con "esencia económica", permitiendo una amplia gama de actividades y contratos necesarios para su cumplimiento.

Finalmente, la gobernanza y la relación entre la administración y los dueños del capital se rige por normas de transparencia, como las estipuladas en el Artículo 292 (para las SAS), que garantizan el derecho de los accionistas a acceder a la información financiera y de gestión de la compañía (estados financieros, informes), facilitando su estudio mediante mecanismos electrónicos antes de las juntas generales, y estableciendo deberes de confidencialidad para proteger la información sensible de la empresa.

**Sociedades por acciones simplificadas:** La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es un tipo societario de capital incorporado al ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, caracterizado por su naturaleza mercantil, la posibilidad de constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas y la limitación de la responsabilidad de los accionistas al monto de sus aportes. Desde el punto de vista normativo, la SAS se concibe como una sociedad cuya existencia y funcionamiento se fundamentan en la simplificación de formalidades, la reducción de costos de constitución y la flexibilización de las reglas tradicionales del derecho societario, manteniendo, no obstante, mecanismos de control frente a eventuales abusos de la personalidad jurídica.

(Ley de Compañías, 2020, arts. 1 y 2 sección sociedades por acciones simplificadas S.A.S.).

Desde la doctrina ecuatoriana, la SAS ha sido definida como un modelo societario de configuración abierta, en el cual el legislador establece un marco normativo mínimo y otorga un papel central a la autonomía de la voluntad expresada en el estatuto social. En este sentido, se la concibe como una herramienta jurídica orientada a facilitar el emprendimiento y la organización empresarial moderna, permitiendo estructuras flexibles de administración, capital y gobierno corporativo, acordes con las nuevas realidades económicas y tecnológicas del país (Zavala Egas, 2021; coronel Jones, 2022; Vera Vélez, 2021).

**Duplicidad de tipos societarios;** la duplicidad de tipos societarios en el ordenamiento jurídico se evidencia en la existencia de dos formas legales distintas para solucionar, analizar o responder ante un suceso legal o problema, todo esto bajo la premisa que no haya una diferencia sustancial en cuanto a su naturaleza jurídica y su finalidad. (Salgado Valdez, 2019).

### **1.3. Naturaleza mercantil de la S.A. y la S.A.S.**

Tanto en la Sociedad Anónima como la Sociedad por Acciones Simplificadas, se inscriben dentro del ámbito del derecho mercantil ecuatoriano, no únicamente por la denominación legal, sino también por la finalidad y objetivo económico que ambas persiguen. Las dos figuras funcionan como instrumentos jurídicos dirigidos a la estructura permanente de actividades comerciales dentro del tráfico económico, por lo que figura como sujetos mercantiles conforme lo estipula el Código del comercio

En este marco, el código del comercio reconoce como mercantiles las actuaciones efectuadas de manera cotidiana con un objetivo económico, dirigidas a la producción, intercambio de bienes o prestación de servicios. Las sociedades constituidas bajo la ley de compañías ejercen actividades económicas, motivo por el cual tanto la Sociedad anónima como la S.A.S comparten la misma naturaleza mercantil, evitando una distinción sustancial entre sí. (2019, Art. 7)

El capital social se encuentra representado en acciones, con lo que ayuda a la inversión, la acumulación de capital y la continuidad de la persona jurídica, sin perjuicios de los cambios en la composición accionaria. La ley de compañías fortalece

esta calificación al establecer que las compañías constituidas en el Ecuador son mercantiles por su propia naturaleza, cualquiera que sea su objeto social. Dicha disposición resulta procedente tanto a la sociedad anónima como a la sociedad por acciones Simplificadas, evidenciando una naturaleza normativa en cuanto a su carácter mercantil. Junto a ello, ambas figuras se estructuran como sociedades de capital, en las que el elemento determinante es el aporte patrimonial y no la identidad personal de los accionistas. (1999, Art. 1)

Finalmente, en ambas sociedades, los socios solo responden hasta el monto de sus aportes, llevando así una responsabilidad limitada de los accionistas, que constituyen un principio común esencial, estableciendo una clara división entre el patrimonio social y el patrimonio personal. Cumpliendo una función económica y jurídica fundamental, al reducir los riesgos patrimoniales y fomentar la inversión privada. Por lo tanto, la relación en la naturaleza mercantil, la forma societaria de capital y la responsabilidad limitada demuestra que ambas sociedades, tanto la Sociedad Anónima como la Sociedad por Acciones Simplificadas comparten una base jurídica común, lo que fundamenta la unificación normativa desde una perspectiva de coherencia legislativa. (*Ley de compañías*, 1999, Art. 143)

#### **1.4. Elementos y características de las S.A.S.**

La Sociedad por Acciones Simplificadas representa una figura reciente dentro del derecho societario ecuatoriano, en la que fue diseñada para responder a las transformaciones económicas actuales, mediante un modelo flexible que facilite la actividad empresarial. esto se entiende como un tipo de societario abierto, en la que es adaptable y orientada especialmente al emprendimiento y a nuevas formas de organización productiva, alejándose del formalismo que caracteriza a las sociedades tradicionales.

A partir del ordenamiento jurídico vigente y el desarrollo doctrinario, es posible identificar los principales elementos que delimitan su naturaleza. Primero, la constitución simplificada, la SAS puede constituirse por contrato o por acto unilateral mediante documento privado, adquiriendo personalidad jurídica con su inscripción ante la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros. Por lo que este mecanismo reduce costos y formalidades sin necesidad de comprimir los controles legales.

Como segundo elemento tenemos la unipersonalidad, la normativa permite que una persona natural o jurídica pueda ser titular de la totalidad del capital social. Este elemento elimina el esquema tradicional de pluralidad obligatoria y facilita la formalización de iniciativas empresariales individuales. El tercer elemento, desarrolla la responsabilidad limitada de los accionistas, es decir, como sociedad de capital, los accionistas responden únicamente hasta el monto de sus aportes, lo que incentiva la inversión. No obstante, la ley prevé la posibilidad de desestimar la personalidad jurídica en casos de abuso o de fraude. (Ramírez, 2019; Gómez Villavicencio, 2024).

Otro elemento importante, que es el capital representado en acciones, lo que explica que el capital social se divide en acciones nominativas, que pueden organizarse en distintas clases y series, lo que permite la asignación de derechos económicos y políticos, su transferencia se realiza mediante cesión e inscripción en el libro de accionistas, manteniendo la coherencia de capital bajo una estructura flexible. Por otro lado, tenemos la libertad estatutaria, por lo que el estatuto social constituye la principal fuente de regulación interna, otorgando a los accionistas amplio margen para definir la estructura administrativa y las reglas de funcionamiento. Las normas de la S.A. se aplican solo de manera de norma supletoria cuando no contradicen la voluntad estatutaria.

Esta doctrina ha señalado que estas características reflejan la adaptación del derecho societario a dinámicas económicas contemporáneas, incluyendo emprendimientos tecnológicos. Por lo tanto, desde una perspectiva constitucional, se ha destacado que la SAS, facilita el ejercicio de la libertad económica al reducir barreras de acceso a la formalización empresarial.

## **Capítulo II**

### **2.1. Problema jurídico de la coexistencia entre la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)**

En Ecuador la Ley de Compañías establece a la Sociedad Anónima y a la Sociedad por Acciones Simplificada como dos tipos de sociedades paralelas, regidas bajo parámetros y entidades distintas, la S.A. se rige bajo el registro mercantil y posteriormente la super de compañías, mientras que la S.A.S. se rige directamente por la super de compañías. Esta situación da como resultado un nudo crítico en la

investigación, se propone una solución a partir de que ambas compañías tienen múltiples similitudes y comparten una misma naturaleza jurídica, en especial ambas son sociedades mercantiles de capital, las cuales tienen personalidad jurídica propia y se caracterizan por la capacidad de sus accionistas de responder solo hasta el monto del aporte, dando la ventaja de poder vender sus acciones sin necesidad de la aprobación de los otros accionistas. (Congreso Nacional, 1999). Estas y otras coincidencias, evidencian que ambos tipos de sociedades responden a un mismo modelo de fondo, orientado a la organización del capital y al desarrollo de actividades económicas bajo esquemas de limitación de riesgo,

La coexistencia normativa de estos dos tipos societarios plantea no solo un problema jurídico, sino también de distribución de recursos y mano de obra, esto dada la falta de regulación y la duplicación de figuras jurídicas que cumplen funciones estructurales y económicas muy parecidas, pero sometidas a parámetros legales diferentes. Esta duplicidad de figuras jurídicas hace que el sistema societario se vuelva más complejo y genera dificultades tanto para los accionistas como para los órganos que regulan y reciben la información para el correcto desarrollo de las sociedades. (Zavala Egas, 2021).

Esta situación debilita la racionalidad del sistema societario ya que, desde esta perspectiva, la permanencia de estos dos tipos de sociedades no responde a exigencias de orden público económico ni a necesidades estructurales del sistema, sino a una evolución normativa fragmentada. (Zavala Egas, 2021)

El objetivo de la investigación es determinar si resulta sistemáticamente adecuado y jurídicamente viable el unificar la Sociedad Anónima con la Sociedad por Acciones Simplificada, esto sin vulnerar principios fundamentales del derecho societario ni afectar la seguridad jurídica. Para ello, se realizará un análisis normativo y doctrinario que permitirá justificar si la unificación es posible y conveniente, tomando en consideración que las diferencias existentes entre ambos tipos societarios no son de naturaleza ontológica, sino procedimentales, organizativas y formales.

En consecuencia, el problema jurídico que aborda esta tesis no trata de crear un nuevo tipo societario, sino de integrar y armonizar a la S.A.S y a la S.A. en un modelo unificado que conserve los elementos esenciales de las sociedades por acciones, y que a su vez mantenga la flexibilidad que caracteriza a la Sociedad por

Acciones Simplificadas esto a través de la autonomía de la voluntad, garantizando a su vez mecanismos adecuados de control y publicidad.

## **2.2. Análisis de la unificación societaria**

### **2.2.1. Necesidad de un régimen societario único**

La hipótesis principal es que la duplicidad normativa existente entre la S.A. y la S.A.S en esencia genera una complejidad innecesaria, dispersión normativa y dificultades prácticas tanto para los accionistas como para los órganos encargados de regular y analizar a las sociedades. A partir de una perspectiva de orden público económico, la diferenciación actual entre ambos tipos de sociedades no responde a una finalidad claramente identificable que justifique su separación.

Al momento de crearse las sociedades por acciones simplificadas como modelo de compañía hubo una necesidad, pero actualmente esta necesidad ha ido disminuyendo por la implementación de nuevas regulaciones, que facilitan el uso de las sociedades anónimas y la asemejan más al modelo de sociedades por acciones simplificadas, haciendo que la línea que los diferencia se vuelva más difusa. Estas coincidencias demuestran que ambas figuras se sustentan en una misma base ontológica, diferenciándose únicamente en aspectos relacionados con procedimientos de constitución, formalidades internas y flexibilidad organizativa, los cuales afectan únicamente su funcionamiento operativo, haciendo que la existencia de estos dos regímenes paralelos, creen una fragmentación en el sistema societario.

En consecuencia, estas diferencias podrían perfectamente coexistir dentro de un mismo régimen societario, para lo cual se tratará de integrar ambos tipos de sociedades en un mismo marco legal común y coherente, el cual se pueda adaptar a las necesidades de pequeñas, medianas y grandes empresas, fortaleciendo la seguridad jurídica y reduciendo a su vez la dispersión normativa.

### **2.2.2. Unificación como solución al vacío normativo y al régimen registral**

La unificación societaria plantea a su vez una solución adecuada al vacío normativo de coherencia existente en la Ley de Compañías. Este vacío se entiende como una falta de integración y armonización normativa entre lo dispuesto por la ley, la cual regula a su vez una misma realidad económica, todo esto bajo una estructura jurídica distinta para cada modelo de sociedad. Este modelo societario unificado

permitirá superar la fragmentación normativa actual al regularlos bajo un mismo cuerpo normativo, con reglas claras, coherente y uniformes. Esto mejoraría la seguridad jurídica, ya que, al reducir la discrecionalidad interpretativa de los organismos de control, y de registro facilitaría la comprensión por parte de los accionistas, promoviendo así el acceso al emprendimiento formal y disminuyendo los errores a la hora de realizar alguna acción societaria.

A su vez dentro del marco normativo actual existe un vacío claro de normas dado por la falta de leyes que armonicen ambos regímenes normativos, esto cayendo y contrastando con lo dispuesto por la doctrina del derecho societario y sus principios de simplificación administrativa, eficiencia del servicio público y seguridad jurídica.

Dentro de este proceso de unificación el registro mercantil mantiene su relevancia, ya que este aspecto diferencia a las sociedades analizadas. Precisamente, la intervención del registro mercantil a la hora de inscribir un acto societario, ha generado debates en torno a su alcance y necesidad. No obstante, la eliminación absoluta del Registro Mercantil no resulta plausible ni conveniente, especialmente en los casos donde la sociedad adquiere, transfiere o grava bienes inmuebles. En tal sentido, una unificación de estos regímenes societarios se deberá mantener el Registro Mercantil, con funciones limitadas a aquellos actos societarios que tengan incidencia directa en bienes inmuebles. En este caso el registro Mercantil dejaría de ser un filtro generalizado y pasaría a cumplir una función especializada y estratégica de control y publicidad, centrandose en la protección del derecho de propiedad, lo que desembocaría en una eficiencia administrativa aumentada y mantendría el principio de economía procesal, para así no incurrir en un conflicto de titularidad y fortalecer a su vez la seguridad en el ámbito patrimonial

Adicionalmente, la eliminación del registro mercantil a la hora de inscribir actos societarios que no tenga incidencia en bienes inmuebles permitirá reducir de manera significativa la carga operativa y gestionar mejor los recursos del registro mercantil, llevando por consiguiente a una descongestión del sistema administrativo del registro, aumentando a su vez su eficiencia, ya que los tramites que si necesitan la publicidad reforzada podrán ser procesados con mayor rapidez, precisión y seguridad. De esta manera, tanto los actos excluidos como los actos inscritos se beneficiarán de

un proceso más ágil, mientras que a su vez disminuirá el tiempo de espera y se reducirán los costos administrativos, mejorando así la calidad del servicio registral.

En consecuencia, la unificación de las S.A. y la S.A.S., junto a la racionalización del sistema registral, permitirá consolidar un nuevo modelo moderno, coherente y eficiente de sociedades, alineado con las necesidades actuales de los accionistas, mientras se respeta la autonomía privada y se mantiene el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la economía procesal.

### **2.2.3. La unificación como forma de optimizar el servicio publico**

La unificación de estos dos regímenes de sociedades constituye no solo una vía idónea sino una vía óptima para el servicio público registral y administrativo en el Ecuador, en tal sentido de que se permite, a través de esta unificación, simplificar y racionalizar los procedimientos a cargo de las entidades de registro, esto al eliminar ciertos actos que actualmente están bajo su jurisprudencia mientras se mantienen los que necesiten una publicidad reforzada.

A su vez este marco unificado nos permitiría estandarizar los procesos ante la super de compañías, valores y seguros, así como mejorar la eficiencia institucional del registro mercantil, mientras se reduce el tiempo de respuestas, se fortalece la interoperabilidad entre entidades, se refuerza la transparencia, previsibilidad y accesibilidad para los accionistas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas. En este sentido la unificación no constituye una eliminación o suspensión de figuras societarias ya existentes, sino más bien constituye una armonización dentro de un esquema funcional, el cual prioriza la calidad del servicio público y la simplificación administrativa.

## **2.3. Similitudes normativas entre la S.A. y la S.A.S.**

### **Personalidad jurídica independiente**

La personalidad jurídica de la Sociedad Anónima y de la Sociedad por Acciones Simplificadas nace desde el momento de la inscripción en los registros pertinentes, al obtener la personalidad jurídica se convierten en sujetos de derechos y obligaciones por lo que se separa de manera directa de los accionistas. La ley de compañías es muy clara en el reconocimiento de la personalidad jurídica de compañías legalmente constituidas. Esta norma aplica a todas las sociedades mercantiles.

Al existir la personalidad jurídica en ambas sociedades refuerza la idea de que ambas figuras cumplen la misma función dentro del ordenamiento jurídico, separando el patrimonio social del patrimonio personal de los socios canalizando la actividad empresarial. (1999, Art 2)

### **Responsabilidad limitada de los accionistas**

La responsabilidad limitada constituye una estructura relevante en ambas sociedades, dándoles seguridad a los inversionistas protegiéndoles de deudas sociales, salvo excepciones expresamente previstas en la ley. Esta compatibilidad normativa evidencia que el legislador ya ha reconocido una base común de protección jurídica para ambas figuras, lo cual resulta coherente con una eventual unificación regulatoria.

### **Finalidad económica y empresarial**

El código del comercio define a la Sociedad Anónima como a la Sociedad por Acciones Simplificadas como la estructura de producción al ejercicio de actividades de manera comercial y habitual. Bajo este concepto ambas sociedades permiten organizar el capital, trabajo y gestión con el único objetivo de participar en el mercado y obtener beneficios económicos, evitando diferencias sustanciales en cuanto a su finalidad facilitando la actividad empresarial dentro del marco legal. (2019, Art. 5-8)

## **2.4 Diferencias normativas entre la S.A. y la S.A.S.**

### **Forma de constitución**

Una de las diferencias formales entre la Sociedad Anónima y la Sociedad por Acciones Simplificadas es en la forma de su constitución, claro está que en la S.A exige el otorgamiento de escritura pública como requisito, la S.A.S permite la constitución mediante documento privado, si bien esta diferencia corresponde a una política de simplificación administrativa, no afecta la esencia jurídica de la sociedad, sino exclusivamente el proceso de constitución. Por lo que, se trata de una diferencia formal y no estructural, que se considera susceptible de unificación dentro de un régimen integrado. (*Código de comercio*, 2019, Art. 6; *Ley de compañías*, 1999, Art. 18-20)

Al comparar ambas sociedades dentro del ordenamiento jurídico, se observa que, aunque ambas comparten la responsabilidad limitada de los accionistas y la posibilidad de constituirse con un solo socio, sus enfoques responden de manera distinta en cuando a su capital. La sociedad anónima es una figura centrada en el capital, en el que la influencia de sus accionistas depende de su aporte económico y sus acciones pueden transferirse libremente, lo que impulsa el ingreso de nuevos accionistas y la circulación del capital. Si bien sabemos que, para su constitución, la ley establece un capital mínimo de USD 800 dólares, cuya exigencia se refleja en su orientación hacia actividades con mayor respaldo patrimonial, es decir, su estructura es más formal.

En cuanto a la Sociedad por Acciones Simplificadas, surge como una alternativa flexible, en el que su capital mínimo no tiene una exigencia para su constitución, es decir, una SAS puede constituirse con un USD 1 dólar, sin embargo, se recomiendan fijar montos razonables según la actividad. La diferencia de ambas no radica en el monto de capital, sino más bien en la lógica que lo prioriza, es decir, la SA, tiene como objetivo principal la estabilidad estructural y la libre circulación del capital, mientras que la S.A.S. tiene como prioridad la autonomía de los accionistas y la adaptabilidad del modelo societario. (Villalba, 2022)

### **Régimen estatutario**

La Sociedad Anónima a diferencia de la Sociedad por Acciones Simplificadas, está sujeta régimen estatutario más rígido, que se encuentran definidos en la Ley de Compañías, mientras que en la S.A.S., goza de mayor libertad en su estructura interna a través del estatuto social. Sin embargo, esta diferencia no impide una unificación normativa, por lo que se podría incorporar grados de flexibilidad estatutaria sin necesidad de mantener tipos societarios separados.

### **Órganos societarios**

En la sociedad anónima se contemplan órganos obligatorios como la junta general de los accionistas, los administradores y los comisarios, mientras que en la S.A.S., la estructura y existencia de los órganos societarios quedan sujetos a la voluntad de los accionistas. Esta diferencia responde opciones legislativas diferentes, pero no significa que esta incompatibilidad jurídica sea irremediable, al contrario, con modelos más flexibles se podría extender a un régimen unificado.

## **Absorción normativa en un régimen único.**

Desde el punto de vista de una Absorción normativa en un régimen único, implica incorporación de disposiciones comunes y funcionales de la sociedad Anónima y la SAS, dentro de un solo cuerpo normativo. Dicho proceso no implica que se eliminen garantías jurídicas, más bien selecciona y consolida reglas más eficientes de ambos modelos societarios. Ahora bien, si analizamos desde el punto de vista del derecho societario, la absorción normativa facilitaría unificar principios que ya son compartidos, como la personalidad jurídica autónoma, la personalidad limitada, y la naturaleza mercantil de las sociedades capital. Los elementos existentes en ambos grupos, constituyen un pilar seguro para una integra regulación.

Del mismo modo, un régimen autónomo podría incitar la flexibilidad operativa de la Sociedad por Acciones Simplificadas, sin dejar el sistema de control y protección que históricamente caracterizan a la Sociedad Anónima. De este modo existiría un equilibrio entre la simplificación administrativa y tutela de los derechos de los accionistas y de terceros. Pero si hablamos desde un punto de vista constitucional, la absorción normativa se alinea perfectamente con el principio de seguridad jurídica, por lo que reduce la separación normativa y elimina la duplicidad innecesaria.

Finalmente, esta absorción normativa está orientada a adaptar las estructuras jurídicas a las actividades económicas contemporáneas. El régimen societario unificado no solo permite fortalecer la coherencia en el sistema legal, sino que también fomentaría la actividad empresarial y consolidaría un marco normativo acorde a las necesidades actuales del mercado.

## **2.5. Facultad del legislador para la unificación societaria**

### **2.5.1. Potestad legislativa en materia mercantil**

El legislador posee plena competencia para reorganizar y regular el régimen mercantil y societario del Ecuador. La ley de compañía es una norma de autoridad y potestad del legislador que a su vez ha sido objeto de múltiples reformas, lo que nos evidencia la potestad y capacidad del mismo para hacer las adecuaciones pertinentes en materia de derecho societario para que así estas reformas se puedan adaptar a las nuevas realidades económicas.

La unificación de estos dos tipos de sociedades se enmarca dentro de esta potestad, la cual más allá de una decisión puramente legal es una decisión económica y de política legislativa la cual está orientada a modernizar y racionalizar el sistema societario.

A su vez dichas facultades legislativas no son de carácter absoluta ya que estas deberán ser usadas y ejecutadas dentro de los límites establecidos por la constitución de la república del Ecuador, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen la actuación del legislador, todas estas reformas normativas deberán garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, evitan así la incertidumbre o afectando indebidamente los derechos de los accionistas.

En este sentido, la propuesta de unificar la S.A. y la S.A.S. se ajusta plenamente con los límites constitucionales y normativos, en la medida en que no implica la supresión de derechos adquiridos ni la imposición de restricciones arbitrario o unilaterales de la libertad de las empresas o de sus accionistas. Al contrario, esta medida está encaminada a corregir deficiencias de coherencia normativa que actualmente existen, todo esto sin alterar o eliminar la esencia de las sociedades jurídicamente constituidas, o afectar la continuidad de las mismas, asimismo la unificación no solo es posible, sino que resulta compatible con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Esta reforma constituiría una medida necesaria y parcial para alcanzar un fin constitucional legítimo, como es la mejora del ordenamiento jurídico y por ende la simplificación del régimen societario, ampliando a su vez la libertad de organización corporativa dentro de un marco simplificado y coherente.

## **2.6. Efectos jurídicos de la unificación societaria**

Al unificar dos sociedades, en este caso la SA y la S.A.S., produciría efectos jurídicos relevantes, tanto en el marco normativo como en la práctica empresarial. Este impacto no se limitaría a una simplificación formal del ordenamiento, sino que influiría directamente a la seguridad jurídica, el desarrollo económico y la protección de los accionistas. Al visualizar estos efectos, permite el análisis de la viabilidad y conveniencia de una reforma legislativa en materia societaria.

### **Simplificación normativa**

Desde el punto de vista constitucional, hay normas claras, coherentes y sistemáticas que exige la seguridad jurídica. La simplificación del marco normativo aplicable a las sociedades de capital sería uno de los principales efectos jurídicos de la unificación societaria. En la actualidad, la coexistencia de la Sociedad Anónima y la Sociedad por Acciones Simplificadas, genera un sistema disperso con disposiciones paralelas que regulan estructuras similares, lo cual genera dificultad a su aplicación práctica.

La constitución del Ecuador, reconoce muchos principios y en entre ellos está la seguridad jurídica, en la que se entiende como la existencia de normas públicas y claras. La idea del régimen societario unificado permitiría reducir la dispersión normativa presente en la ley de compañías, en la que fortalecería con mayor claridad el sistema jurídico. Pero si hablamos desde la perspectiva técnica, la unificación eliminaría la duplicidad y vacíos interpretativos, facilitando la labor de abogados, notarios y autoridades de control. De esta forma el derecho societario se vuelve más accesible para los accionistas y operadores jurídicos. (2008, Art. 82)

Desde el punto de vista normativo simplificado, se reduciría la necesidad de extensas interpretaciones para resolver conflictos societarios, promoviendo una interpretación uniforme de la ley. Este afecto refuerza la confianza en el sistema jurídico y en las instituciones encargadas.

### **Protección de los accionistas**

Al mencionar régimen unificado, no significa la eliminación de garantías, ni la disminución de derechos, más bien su fortalecimiento. Tanto la Sociedad Anónimas, como la Sociedad de Acciones Simplificadas comparten principios fundamentales como la personalidad jurídica autónoma y la responsabilidad limitada, los cuales podrían mantenerse y fortalecerse en un modelo unificado. La ley de compañías establece mecanismos de protección para los accionistas, como el respeto de los derechos patrimoniales y políticos, así como la regulación de la administración, el régimen unificado permite armonizar garantías evitando tratamientos desiguales injustificados entre accionistas de sociedades.

Este resultado es relevante para los accionistas minoritarios, quienes de benefician de un sistema normativo más preciso y coherente, que ofrece mayor visibilidad frente a decisiones societarias y las actuaciones de los administradores.

## **Impacto económico**

Otro de los efectos jurídicos de la unificación societaria, se centra en el ámbito económico, un sistema societario simplificado favorece el funcionamiento de empresas, reduce los costos legales, administrativos y todo ámbito asociado a la operación societaria. La constitución reconoce toda iniciativa privada como principio que se debe desarrollar dentro del marco jurídico, en este sentido, la unificación de las sociedades ya antes mencionadas, contribuirían a la creación de un entorno normativo más favorable a la actividad empresarial, sin necesidad de sacrificar la seguridad jurídica.

Ahora bien, desde el punto de vista del código del comercio, las empresas constituyen el elemento del tráfico económico, en la que la regularización facilita el desarrollo de la actividad mercantil, teniendo así un impacto económico directo al promover la inversión, la competitividad y el crecimiento del sector empresarial ecuatoriano.

### **2.7. Conclusión:**

La presente investigación nos ha permitido evidenciar que, si bien la incorporación de la sociedad por acciones simplificadas representa un gran avance en la modernización en el derecho societario ecuatoriano, su coexistencia con la sociedad anónima ha generado dificultades que no pueden ser pasadas por alto en el enfoque jurídico y práctico. La existencia de dos figuras con bases semejantes en su estructura, ha dado lugar a una duplicidad normativa que complica la correcta aplicación de la Ley de Compañías y debilita la interpretación del sistema societario.

A partir del desarrollo de la investigación, se constata que la sociedad anónima y la sociedad por acciones simplificadas, comparten elementos esenciales que responden a una misma naturaleza jurídica, como la limitación de responsabilidad de los socios, la división del capital por acciones y la orientación hacia la actividad empresarial. También se ha analizado que las diferencias que justifican su tratamiento separado no responden a aspectos sustanciales, sino a cuestiones formales y al grado de flexibilidad en su constitución, funcionamiento y organización interna, lo que evidenciaría que la permanencia de ambas figuras como regímenes independientes carecen de una justificación estructural sólida.

Este contexto se interpreta en una fragmentación normativa que se refleja tanto en la regulación legal como en la práctica administrativa y registral, genera escenarios de inseguridad jurídica y tratamientos distintos en la aplicación del derecho. La ausencia de una regulación equilibrada entre ambas figuras pone de manifiesto una falta de coherencia en el sistema societario y limita la efectividad de principios fundamentales como la igualdad y la seguridad jurídica. En este sentido, la unificación societaria se presenta como una alternativa jurídicamente viable y razonable, en la medida en la que el legislador cuenta con la facultad de reorganizar el régimen societario y establecer un modelo que integre las ventajas de la SAS, especialmente su flexibilidad y reconocimiento de la autonomía de la voluntad.

En tal sentido, la unificación de la sociedad anónima y la sociedad por acciones simplificada debe entenderse como una respuesta necesaria frente a las deficiencias derivadas de su coexistencia, y no como la eliminación arbitraria de instituciones jurídicas consolidadas. La aplicación de un régimen societario unificado contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica y optimizar la regulación mercantil y adaptar el derecho societario a las necesidades reales del entorno empresarial moderno.

## **2.8. Recomendación**

Como resultado del análisis doctrinal y normativo desarrollado en la presente tesis, se considera necesario proponer reformas al régimen societario ecuatoriano para orientar la unificación de los dos modelos de sociedades mencionados en el presente trabajo. La coexistencia de ambos tipos societarios, las cuales están reguladas de manera separada en la Ley de Compañías responde a una evolución fragmentada que en su tiempo y cuando la S.A.S. fue implementada era correcta y hasta necesaria, pero en la actualidad, con la evolución y reformas constantes que ha tenido la S.A. no está clara la línea que las separa, haciendo que cada vez las diferencias entre una y otra sean menos notorias y caigan en una redundancia y duplicidad normativa.

En primer lugar, la ley de compañías debería ser el punto de partida a la hora de reformar el marco normativo, tomando como punto focal la redefinición de la clasificación de las compañías y a su vez la reconfiguración de la S.A. y la S.A.S. Para lo cual, resulta necesario y primordial reformar las disposiciones generales que actualmente diferencian a los dos tipos de sociedades, integrando a su vez características esenciales en un solo modelo societario. Este nuevo modelo debe

recoger la personalidad jurídica propia, la división del capital en acciones, la limitación de responsabilidad hasta el monto de su aporte, la capacidad de ceder o vender acciones sin necesidad de la autorización de la junta general, mientras que al mismo tiempo incorpora elementos de flexibilidad, autonomía estatutaria y simplificación del proceso.

Para ello es menester reformar los artículos 20 al 22 de la Ley de compañías los cuales establecen la intervención del registro mercantil como requisito general e inamovible para la existencia y publicidad de la sociedad anónima, estos artículos reflejan una concepción clásica del derecho societario, en la que el registro mercantil cumple con su función constitutiva y de publicidad, más para la unificación de la S.A. y la S.A.S. necesitamos desvincular la existencia de la sociedad con el Registro Mercantil, estableciendo que la personería jurídica y los actos societarios nazcan o se convaliden con la inscripción en la superintendencia de compañías. De tal modo, el registro mercantil dejaría de ser el primer filtro obligatorio y pasaría a cumplir una función específica y especializada. A su vez, la unificación exige reformar el régimen normativo de la sociedad anónima que está contenida desde el artículo 143 al 163 de la ley de compañías, incorporando los principios de flexibilidad y simplificación organizativa propias de la S.A.S.

Esta reforma a su vez debe incorporarse con un cambio a la ley orgánica de emprendimiento e innovación, la cual debería ser reajustada para eliminar referencias a la sociedad por acciones simplificada y la sociedad anónima como figuras independientes y darle un sentido y una disposición más acorde a la unificación que buscamos, de esta manera se facilitara la constitución y funcionamiento de las compañías.

En consecuencia, la reforma de los diferentes marcos normativos mencionados anteriormente permitirá consolidar un modelo societario moderno, flexible y capaz de responder a las necesidades actuales de los accionistas y del mercado en general, facilitando a su vez el acceso de nuevas personas a la constitución de compañías, fortaleciendo a su vez la seguridad jurídica del sistema y eliminando en cierta medida el comercio informal

## Referencias

- Andrades Rivas, E. (2011). La sociedad anónima en la tradición jurídica hispano-indiana. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552011000100011>
- Payet Puccio, J. A. (12 de 03 de 2024). Notas sobre el origen y la evolución de la Sociedad Anónima. *THEMIS Revista de Derecho*, 2-3.  
doi:10.18800/themis.202302.001
- Villamizar, F. R. (2020). *Derecho Societario Tomo 1*. Bogotá - Colombia: Temis S.A.
- Andrades Rivas, E. (2011). La sociedad anónima en la tradición jurídica hispano-indiana. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552011000100011>
- Payet Puccio, J. A. (12 de 03 de 2024). Notas sobre el origen y la evolución de la Sociedad Anónima. *THEMIS Revista de Derecho*, 2-3.  
doi:10.18800/themis.202302.001
- Villamizar, F. R. (2020). *Derecho Societario Tomo 1*. Bogotá - Colombia: Temis S.A.
- Ávila Santamaría, R. (2020). *Constitución económica y libertad de empresa*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación*. Registro Oficial Suplemento No. 151, 28 de febrero de 2020.  
<https://www.supercias.gob.ec/ley-organica-de-emprendimiento-e-innovacion/>
- Congreso Nacional del Ecuador. (1999). *Ley de Compañías*. Registro Oficial No. 312. <https://www.supercias.gob.ec/normativa/ley-de-companias/>
- Coronel Jones, C. (2022). *Emprendimiento y derecho societario en el Ecuador*. Editorial CEP.
- Portabales, J. (2004). *La sociedad de responsabilidad limitada y su evolución en el derecho comparado*. Editorial Civitas.
- Registro Oficial. (2021). *Reformas a la Ley de Compañías*. Registro Oficial No. 561-5S, 19 de octubre de 2021.
- Solano Paucay, V. (2025). *Unificación normativa y coherencia del derecho societario*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2025). *Lineamientos y disposiciones aplicables a las sociedades por acciones simplificadas*. Quito, Ecuador.

Vera Vélez, L. (2021). *Derecho mercantil contemporáneo*. Ediciones Jurídicas.

Villamizar, F. (2020). *La sociedad por acciones simplificada*. Legis.

Zavala Egas, J. (2021). *Derecho societario ecuatoriano*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación*. Registro Oficial Suplemento No. 151, 28 de febrero de 2020. <https://www.supercias.gob.ec/ley-organica-de-emprendimiento-e-innovacion/>

Gómez Villavicencio, R. (2024). *Introducción al derecho societario ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Ramírez, A. (2019). *SAS: Sociedad por acciones simplificada*. Quito, Ecuador: Editorial EDINO.

Sánchez-Palacios, M. C. (2021). *La nueva sociedad por acciones simplificada y su impacto en el derecho societario ecuatoriano*.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2025). *Lineamientos y disposiciones aplicables a las sociedades por acciones simplificadas*. Quito, Ecuador.

Gómez Villavicencio, R. (2024). *Introducción al derecho societario ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Ley de Compañías. (2022). *Texto consolidado*. Asamblea Nacional del Ecuador. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-10/LEY%20DE%20COMPA%C3%91%C3%8DAS.pdf>

Ramírez, A. (2019). *SAS: Sociedad por acciones simplificada*. Quito, Ecuador: Editorial Edino.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2025). *Lineamientos y disposiciones aplicables a las sociedades por acciones simplificadas*. Quito, Ecuador.

Congreso Nacional del Ecuador. (1999). *Ley de Compañías*. Registro Oficial No. 312. <https://www.supercias.gob.ec/normativa/ley-de-companias/>

Salgado Valdez, J. (2019). *Derecho societario ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Solano Paucay, V. (2022). *La sociedad por acciones simplificada y su incidencia en el derecho societario ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2023). *Manual de sociedades mercantiles*. Quito, Ecuador. <https://www.supercias.gob.ec/manual-sociedades-mercantiles/>

Zavala Egas, J. (2021). *Derecho societario ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **López Núñez, Diana Elizabeth y Montalván Pico, Cristopher Iván**, con C.C: 0959122052 y 0943481804 respectivamente autores del trabajo de titulación: **La consolidación de las S.A. y S.A.S. en un mismo modelo de sociedad** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **18 de febrero de 2026**

*Diana López Núñez*

f. \_\_\_\_\_

López Núñez, Diana Elizabeth

*Cristopher Montalván*

f. \_\_\_\_\_

Montalván Pico, Cristopher Iván



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La consolidación de las S.A. y S.A.S. en un mismo modelo de sociedad.		
<b>AUTOR(ES)</b>	López Núñez, Diana Elizabeth y Montalván Pico, Cristopher Iván		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	18 de febrero de 2026	<b>No. PÁGINAS:</b>	24
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Societario, Derecho Mercantil, Régimen jurídico de sociedades comerciales.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Unificación societaria, Sociedad Anónima, Sociedad por Acciones Simplificada, Régimen societario, Registro mercantil, Constitución Societaria.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>El presente trabajo de investigación desarrolla el beneficio jurídico de consolidar en un mismo modelo societario dentro del ordenamiento jurídico, la Sociedad Anónima y la Sociedad por Acciones simplificadas. Esta investigación empieza desde sus antecedentes históricos y su evolución normativa, con el único propósito de poder comprender el contexto en el que ambas figuras fueron incorporadas, y la función que cumplen en el ámbito mercantil. Desde la revisión de conceptos y elementos esenciales, se pueden identificar las diferentes características estructurales que definen a cada tipo de sociedad, lo que permite identificar las coincidencias y diferencias normativas. Por lo tanto, esta base aborda un problema jurídico derivado a su coexistencia, en especial a la duplicidad regulatoria y a los efectos que esto genera en la seguridad jurídica y en la aplicación práctica del derecho societario. La investigación desarrolla como hipótesis la viabilidad de la unificación societaria, en el que se analiza tanto la naturaleza mercantil de ambas figuras, en el que también existe la facultad del legislador para implementar reformas que conduzcan a su consolidación. Finalmente, se concluye que la consolidación de los modelos societarios contribuiría a una mayor claridad regulatoria y a un tratamiento más uniforme, siempre que se realice mediante una reforma muy bien estructurada. Por ende, se formulan recomendaciones orientadas a fortalecer la normativa y optimizar la funcionalidad del régimen societario ecuatoriano.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0993530064; 0988920649	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:diana.lopez08@cu.ucsg.edu.ec">diana.lopez08@cu.ucsg.edu.ec</a> <a href="mailto:cristopher.montalvan@cu.ucsg.edu.ec">cristopher.montalvan@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			